

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1000

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 17 de diciembre de 2008

**Querrela por
Desacato**

La firma forense Rivera, Bolívar y Castañedas, en representación de la sociedad **Aguaseo, S.A.** solicita que se declare en desacato **al Consejo Municipal del distrito de Colón**, por el incumplimiento de la resolución de 15 de mayo de 2008, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad promovido para que se declare nulo, por ilegal el acuerdo 101-40-28 de 7 de agosto de 2007 y la resolución 101-30-38 de 21 de agosto de 2007, ambos emitidos por el **Consejo Municipal de Colón**.

Concepto

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de intervenir en la querrela por desacato interpuesta en contra del Municipio de Colón por la firma forense Rivera, Bolívar y Castañedas, en su condición de apoderada judicial de la sociedad Aguaseo, S.A., por el incumplimiento de la resolución de 15 de mayo de 2008, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad propuesto en contra del acuerdo 101-40-28 de 7 de agosto de

2007 y la resolución 101-30-38 de 21 de agosto de 2007, ambos emitidos por dicho consejo municipal.

A pesar de no adjuntarse a la querrela bajo examen copia autenticada de la referida resolución, por haberse corrido traslado a esta Procuraduría de las demandas de nulidad acumuladas que guardan relación con la misma, nos permitimos transcribirla parcialmente.

"A esta Sala se han interpuesto dos (2) procesos o demandas -los cuales describiremos seguidamente, dejando constancia a su paso de la acumulación previa, realizada entre los mismos (ver foja 57)-, por parte del Licenciado JOSÉ JAVIER RIVERA JIMÉNEZ, actuando en representación de la firma forense RIVERA, BOLIVAR Y CASTAÑEDAS, quien es la apoderada judicial de la sociedad denominada AGUASEO, S.A., todos de generales descritas en actuaciones presentadas previamente a la emisión esta resolución. Concretamente nos referimos a la primera de ellas, es decir, a la DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, con la cual la sociedad precitada pretende que la SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA declare Nulo por Ilegal el ACUERDO N°101-40-28 de 7 de agosto de 2007, con el cual se DEROGA el ACUERDO N°101-40-31 de 23 de diciembre de 2002, a través del cual se AUTORIZÓ a la -entonces- Alcaldesa del Distrito de Colón para que, conforme a los trámites legales correspondiente, pagara a la empresa AGUASEO, S.A., la suma de Setenta y Cinco Mil Balboas (B/.75,000.00) por razón del servicio contratado mediante Contrato de Concesión, suscrito el nueve (9) de abril de 2002. Ambos Acuerdos se dice fueron emitidos en su momento por el CONCEJO MUNICIPAL DE COLÓN. Asimismo, hace acompañar tal libelo de demanda de una Solicitud de Suspensión Provisional del Acto Administrativo demandado, tal como se observa específicamente de

fojas 43 a 49 (ver también de fojas 27 a 42).

La segunda de dichas ocurrencias lo es la denominada DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, con la cual la sociedad en cuestión aspira que la SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA declare Nula por Ilegal la RESOLUCIÓN N°101-30-38 DE 21 DE AGOSTO DE 2007, por medio de la cual, el Consejo Municipal de Colón, ORDENA al Tesorero Municipal, la suspensión del subsidio de Setenta y Cinco Mil Balboas (B/.75,000.00) a la empresa AGUASEO, S.A., correspondiente a los meses de junio y julio de 2007, en base al ACUERDO N°101-40-28 de 7 de agosto de 2007, con el cual se DEROGA el ACUERDO N°101-40-31 de 23 de diciembre de 2002, actos administrativos estos que se dice fueron emitidos en su momento por el CONCEJO MUNICIPAL DE COLÓN. Igualmente, hace acompañar también dicho libelo de demanda con una Solicitud de Suspensión Provisional del Acto Administrativo demandado, tal como se observa específicamente de fojas 105 a 111 (ver también de fojas 87 a 104).

...

Como se ha expuesto en líneas previas, luego de la revisión realizada a cada expediente (N°666-2007 y N°670-2007) y Acuerdo Municipal contenido en estos, nos pudimos percatar que las pretensiones en ambos libelos de demanda son semejantes, lo que motivó al tenor de lo dispuesto en el artículo 720, 721 y 731 en concordancia con el 470 del Código Judicial y en concomitancia con lo anotado en el artículo 57 C de la Ley N°135 de 30 de abril de 1943, reformada por la Ley N°33 de 11 de septiembre de 1946 y por la Ley N°39 de 17 de noviembre de 1954, ordenar la acumulación de los mismos, como en efecto se desprende de la foja 57.

...

Por todo lo antes expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ACCEDE y ORDENA la SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO resuelto mediante ACUERDO N°101-40-28 de 7 de agosto de 2007, con el cual se DEROGA el ACUERDO N°101-40-31 de 23 de diciembre de 2002, ambos que se dice fueron emitidos en su momento por el CONCEJO MUNICIPAL DE COLÓN. Asimismo, lo resuelto mediante RESOLUCIÓN N°101-30-38 DE 21 DE AGOSTO DE 2007, por medio de la cual, el Consejo Municipal de Colón, ordena al Tesorero Municipal, la suspensión del subsidio de B/.75,000.00 a la empresa AGUASEO, S.A., correspondiente a los meses de junio y julio de 2007, en base al ACUERDO N°101-40-28 de 7 de agosto de 2007, con el cual se DEROGA el ACUERDO N°101-40-31 de 23 de diciembre de 2002, actos administrativos estos que se dice fueron emitidos en su momento por el CONCEJO MUNICIPAL DE COLÓN. Decisión esta, que es parte integral del PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, incoado por la sociedad AGUASEO, S.A. en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE COLÓN; y en consecuencia, PROSIGASE con el trámite de lugar, según la naturaleza del caso.

..."

Al entrar al análisis de la querrela objeto de examen, resulta pertinente destacar lo previsto sobre la figura del desacato por el numeral 9 del artículo 1932 del Código Judicial, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 1932.(1956) En materia civil son culpables de desacato:

...

9. En general, los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial o después de terminados, ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; y los que

habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al Juez.”

De la lectura de la norma transcrita, se desprende que la solicitud de desacato se encamina a lograr que el tribunal de la causa sancione a quienes injustificadamente incumplan una decisión suya, lo cual, en nuestro criterio, se ha producido en el caso que nos ocupa, habida cuenta que al contestar la querrela, el abogado consultor del Municipio de Colón señala, entre otros aspectos, que no existe incumplimiento de dicho consejo municipal con respecto a lo ordenado por la Sala, por cuanto, según afirma, lo dispuesto constituye la pretensión prioritaria de la demanda; argumento que consideramos no puede esgrimirse para obstaculizar el cumplimiento de la resolución dictada por ese Tribunal, lo que ubica al órgano de gobierno municipal sujeto de la acción instaurada, frente a la comisión de la conducta descrita en la disposición ya citada.

Por otra parte, en el libelo presentado por la querellante, claramente se expresa que con el fin de que se cumpla la resolución emitida por ese Tribunal el 15 de mayo de 2008, Aguaseo, S.A. ha tenido que cursar notas y sostener reuniones con las autoridades del Municipio de Colón, sin que ello tuviese mayor éxito, lo que denota una conducta claramente dirigida a incumplir una orden emanada de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, por medio de la cual ésta determinó la suspensión de los efectos de los actos acusados de ilegales por la empresa Aguaseo, S.A.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la querrela por desacato interpuesta por la firma forense Rivera, Bolívar y Castañedas, en representación de la sociedad Aguaseo, S.A., por incumplimiento de la resolución emitida por esa Sala el 15 de mayo de 2008, dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad promovida contra el acuerdo 101-40-28 de 7 de agosto de 2007 y la resolución 101-30-38 de 21 de agosto de 2007, ambos actos administrativos dictados por el Consejo Municipal de Colón.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General